

**REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “INSTITUTO
MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA”.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- De las disposiciones generales.

- I. Mediante Dictamen de Ordenamiento Municipal expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de Febrero del 2004 se constituyó el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO denominado INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD, mismo que se encuentra debidamente publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Tomo I ejemplar II año 87 día 27 de Febrero de 2004.
- II. Así mismo con fecha 30 de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara emitió el ordenamiento Municipal O 31/20/2016, en el que abrogó el anterior Reglamento y en su lugar se expide el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara”,
- III. El presente ordenamiento es de interés público, su ámbito de aplicación es el municipio de Guadalajara y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento, la estructura y organización interna del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto Municipal de atención a la juventud de Guadalajara”.
- IV. El presente ordenamiento se encuentra ajustado conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Federal; 73, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 13 fracción VII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara”, así como en el Título Octavo, Capítulo II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de éste ordenamiento se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

- II. **REGLAMENTO:** Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara”.
- III. **INSTITUTO:** El Instituto Municipal de Atención a la Juventud del municipio de Guadalajara.
- IV. **DIRECCIÓN GENERAL:** La Dirección General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara.
- V. **DIRECTOR GENERAL:** El titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara.
- VI. **CONSEJO DIRECTIVO:** Máxima autoridad del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara.
- I. **JÓVENES:** Los mexicanos y mexicanas, originarios o radicados en el municipio de Guadalajara, cuyas edades están ubicadas en el grupo de edad comprendido entre los 12 y 29 años.

ARTÍCULO 3º.- Además de los objetivos generales que señala el Reglamento General, el Instituto tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. La fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de las políticas, programas, acciones y oportunidades para lograr el desarrollo integral de los jóvenes, razón por la cual debe tener un manejo adecuado de los recursos financieros, humanos y materiales con los que cuente y un estricto cumplimiento de la reglamentación aplicable.

TÍTULO II

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4º.- De los objetivos del Instituto.

- I. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole para así colaborar en el desarrollo integral de los jóvenes del municipio de Guadalajara.
- II. Coordinarse y celebrar acuerdos, contratos y convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Estatal de la Juventud, así como demás organismos

- gubernamentales federales, estatales, internacionales y municipales, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los jóvenes del municipio.
- III. Proponer al Presidente Municipal o a los regidores iniciativas de ordenamiento municipal, con el fin de lograr soluciones a los problemas de la juventud.
 - IV. Celebrar contratos y convenios o cualquier otro documento con la iniciativa privada, a través de su Director General, quien deberá asegurar su adecuada vinculación con los programas del Instituto, esto debido a su naturaleza jurídica.
 - V. Las demás disposiciones que establezca el Reglamento del Instituto Municipal de Atención a la Juventud del municipio de Guadalajara y la normatividad aplicable.

TÍTULO III

INTEGRACIÓN

Artículo 5°.- De los Órganos Directivos.

- I. Para el cumplimiento de su objeto, fines, facultades y obligaciones, el Instituto cuenta con los siguientes órganos directivos:
 1. El Consejo Directivo.
 2. La Dirección General del Instituto.
 3. La Comisión de Adquisiciones.
 4. Los Consejos Consultivos y demás estructuras administrativas que establezca la Dirección General o los Consejo Consultivo necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto.
- II. Los órganos directivos cuentan con las atribuciones que se establecen en el presente ordenamiento y en el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara".

Capítulo Primero

Del Consejo Directivo

Artículo 6°.- Del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es la máxima autoridad directiva del Instituto y se integrará por hasta 13 integrantes, incluidos:

- I. El Presidente: Que es designado por el Presidente Municipal, quien podrá pedir al Consejo Directivo que presente una terna de candidatos.
- II. Un Secretario Técnico: Cargo que recae en el servidor público que ostenta el puesto de Director General del Instituto.
- III. El Tesorero: Nombrado por el Consejo Directivo de entre sus miembros.
- IV. El Regidor: Que preside la Comisión Edilicia de Deporte y Atención a la Juventud.
- V. El Titular de la Coordinación General de Desarrollo y Combate a la Desigualdad.
- VI. Un Representante de la Secretaría General.
- VII. Un Representante de la Contraloría Ciudadana.
- VIII. Los representantes de las instancias que determine el consejo directivo.

Los miembros integrantes del Consejo Directivo a que se refiere el presente artículo, tienen derecho a voz y voto en las deliberaciones de las sesiones, a excepción del Secretario Técnico y el representante de la Contraloría Ciudadana, quienes solamente gozan de voz. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7°.- El cargo de Consejero es de carácter honorífico, por lo que no se debe recibir remuneración económica alguna por su ejercicio y su desempeño no genera relación laboral.

Artículo 7° Bis.- Los consejeros tendrán las facultades y obligaciones que para el efecto establezca el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara”, precisando que en caso de urgencia de citación a sesión, la secretario técnico está facultada para citar a sesión ordinario y extraordinaria según sea el caso.

Artículo 8°.- Atribuciones del Consejo Directivo.

Las atribuciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- I. Autorizar al Director General a emitir los mandatos o poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de Jalisco.
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y sus modificaciones; los proyectos de inversión y la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto.
- III. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo y su situación patrimonial que presente el director.
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el director y evaluar el cumplimiento de los programas aprobados.

- V. Conocer, analizar, realizar observaciones y emitir recomendaciones del informe anual que rinda el Director General sobre la gestión y funcionamiento del Instituto.
- VI. Las demás que establezca el Reglamento General del Instituto.

Capítulo Segundo

De la Dirección General del Instituto

Artículo 9.- Del Director.

El Director del Instituto es designado por el Presidente Municipal y tiene las facultades y obligaciones que le otorguen el presente ordenamiento, el Reglamento del Instituto, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes y demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo Tercero

De la Comisión de Adquisiciones

ARTÍCULO 10°.- De la comisión de Adquisiciones.

Se crea una Comisión de Adquisiciones para la compra de aquellos bienes o servicios cuyo monto exceda de los 400 salarios mínimos vigentes, la cual está conformada por el Director General, el Secretario Técnico y el Coordinador Administrativo, el Tesorero del Consejo Directivo, y el representante de la Contraloría Ciudadana.

Todo bien o servicio que sobrepase los 2200 salarios mínimos vigentes, deberá ser autorizado por el Órgano Superior mismo que resulta ser el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Atención a la Juventud.

ARTÍCULO 11°.- De las obligaciones de la Comisión de Adquisiciones.

- I. Deberá reunirse la Comisión de Adquisiciones por lo menos una vez al mes para analizar aquellas necesidades que pudieran requerir de su intervención o para aconsejar y ayudar en la adquisición referida.
- II. Siempre deberán estar presentes los integrantes de esta Comisión y se levantará una minuta por los acuerdos tomados o puntos tratados en las sesiones, la cual estará a cargo de la Secretaría Técnica del Instituto.
- III. Presentándose ésta minuta en la siguiente Sesión Ordinaria de la multicitada Comisión, recordando que en la misma tiene voz preferente el Director General ya que se requiere el voto favorable de la mayoría para la autorización de cualquier compra.

- IV. A toda persona física o jurídica que celebre acto o contrato para la adquisición de bienes o servicios con el Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara, se aplicará el Reglamento de adquisiciones del Instituto y las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 12°.- Los Consejos Consultivos y demás estructuras administrativas que se establezcan en su reglamento interno, los que le faculte el Consejo Directivo, la Dirección General y el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara”, fungirán conforme lo marca la Dirección General, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 13°.- Dirección General:

- Director General.
- Secretaría Técnica.
- Secretaría Particular.
- Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 14°.- Coordinación Administrativa:

Coordinador Administrativo.

Departamento Contable.

Departamento de Comunicación.

ARTÍCULO 15°.- Coordinación de Planeación, Evaluación y seguimiento:

Coordinador de Planeación, Evaluación y Seguimiento.

Departamento de Planeación, instrumentación e Investigación.

Departamento de Seguimiento y Evaluación de Programas.

ARTÍCULO 16°.- Coordinación de Capacitación y Participación Juvenil:

Coordinador de capacitación y participación Juvenil.

Departamento de Atención Juvenil.

Departamento de Becas y Servicios.

Departamento de Apoyo y Logística.

ARTÍCULO 17°.- Coordinación de Atención y Proyectos para Jóvenes:

Coordinador de Atención y Proyectos para Jóvenes.

Departamento de Atención a Jóvenes.

Departamento de Becas y Descuentos Académicos.

Departamento de Servicios para Jóvenes.

Departamento de Apoyo y Logística.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Dirección General.

ARTÍCULO 18°.- De la Dirección General.

- I. La Dirección General tiene a su cargo la representación legal del Instituto y la Administración General, por lo que podrá designar y remover libremente al personal del mismo de conformidad con la ley de servidores públicos del estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.
- II. Suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación y concertación con los gobiernos federales, estatales y municipales, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia.
- III. Está facultada para programar dirigir, conducir, coordinar, evaluar y autorizar, las estrategias, programas, proyectos y acciones del Instituto, así como asignar facultades e instrucciones operativas al personal del Instituto.
- IV. Cumplir con los requerimientos en materia de Transparencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Coordinación Administrativa

ARTÍCULO 19°.- De la Coordinación Administrativa.

- I. Gestionar, controlar y administrar los recursos financieros, humanos y materiales del instituto.
- II. Optimización de Procesos y trámites Administrativos.
- III. Elaborar los Estados de Situación Financiera del Instituto por lo menos una vez al mes.
- IV. Cumplir con los requerimientos legales.
- V. Las demás que le asigne la Dirección General.

CAPÍTULO TERCERO

De la Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento

ARTÍCULO 20°.- De la Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento.

- I. Gestionar y crear los vínculos con Instituciones privadas, organismos no gubernamentales y demás dependencias gubernamentales para el óptimo funcionamiento del Instituto.
- II. Estudiar, analizar y proponer las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio de Guadalajara.
- III. Diseñar políticas públicas para aquellas mujeres y hombres jóvenes que viven en situaciones de marginidad y enfrentar la discriminación y desvalorización por razones de sexo y género.
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del gobierno municipal de Guadalajara.
- V. Realizar estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones.
- VI. Desarrollar programas específicos para los jóvenes con capacidades diferentes o que pertenezcan a grupos excluidos de la sociedad en el municipio, entendiéndose por estos últimos aquellos en situación de marginación o abandono por la sociedad.
- VII. Desarrollar estrategias para el cumplimiento de las metas y proyecciones de la organización.
- VIII. Las demás que le asigne la Dirección General.

CAPÍTULO CUARTO

Coordinación de Atención y Proyectos para Jóvenes

ARTÍCULO 21°.- Coordinación de Atención y Proyectos para Jóvenes.

- I. Coordina y dirige los proyectos del Instituto, tanto los del interior del inmueble como los del exterior.
- II. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud, en este último caso para aquellos que sean mayores de edad.
- III. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor del gobierno municipal de Guadalajara y del Instituto.

- IV. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental.
- V. Las demás que le asigne la Dirección General.

CAPÍTULO QUINTO

De la Coordinación de Capacitación y Participación Juvenil

ARTÍCULO 22°.- Coordinación de Capacitación y Participación Juvenil.

- I. Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles.
- II. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud.
- III. Actuar como órgano de asesoría de los diferentes departamentos del instituto, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y juventud cuando se lo requieran.
- IV. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del municipio de Guadalajara y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno.
- V. Fortalecer la cultura política democrática como garantía de la formación de valores cívicos y de la equidad de género.
- VI. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud.
- VII. Establecer la coordinación interinstitucional con los diversos sectores y actores sociales, a fin de proporcionar a los jóvenes diversos aspectos de orientación, formación y desarrollo integral, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud de Guadalajara.
- VIII. Crear órganos juveniles consultivos de carácter sectorial, territorial y por rango de edades, para el mejor desarrollo de sus funciones.
- IX. Las demás que le asigne la Dirección General.

CAPÍTULO QUINTO

De los Departamentos

ARTÍCULO 23°.- De los Departamentos.

- I. Las jefaturas de los departamentos que forman parte del Instituto tienen a su cargo áreas específicas relativas a asuntos de juventud. El titular de cada una de ellas es responsable del debido cumplimiento de los objetivos trazados en el plan de desarrollo municipal y en el plan de trabajo del instituto, así como de las estrategias, programas y acciones que les designen sus respectivas coordinaciones, así como la Dirección General.
- II. El personal de cada departamento será responsable de los recursos que se le asignen para la realización de sus tareas específicas.
- III. Los diferentes departamentos podrán y deberán actuar en conjunto cuando así sea posible, para el mejor aprovechamiento de recursos y para el mejor resultado de actividades y programas en las que dos o más departamentos sean partícipes.
- IV. Cada departamento deberá llevar un registro de actividades, seguimiento y resultado obtenido, el cual contendrá una información detallada y al día de las actividades realizadas o en proceso.
- V. Los jefes de departamento deberán colaborar con la Coordinación Administrativa para la mejor utilización de los recursos y la debida obtención de resultados.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 24°. Derechos y obligaciones de los trabajadores.

A) De los Derechos:

- I. Pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones los días previstos para tal efecto;
- II. Recibir los útiles, instrumentos y materiales para la ejecución de su trabajo;
- III. Ser Respetado y tratado dignamente;
- IV. Conceder licencia a los servidores públicos en los casos en que proceda, de acuerdo a esta propia ley o a las condiciones generales de trabajo;
- V. Recibir el duplicado de los nombramientos y movimientos de personal que suscriba, para lo cual el empleado firmará la constancia de entrega, misma que se adjuntará a su expediente;
- VI. Y los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

B) De las Obligaciones:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.
- II. Observar buena conducta y ser atentos con la ciudadanía;
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;
- IV. Asistir puntualmente a sus labores;
- V. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VI. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio;
- VII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;
- VIII. Y los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25°. De la jornada laboral.

- I. Se registrará hora de entrada y salida en el área de Atención Juvenil del Instituto.
- II. Así como también se tendrán que registrar las salidas del inmueble ya sea para motivos personales o laborales.
- III. Elaborar semanalmente un reporte detallado con los proyectos en los que se esté trabajando, así como las reuniones sostenidas, dichos reportes serán entregados a su jefe inmediato.
- IV. Se llenará un formato de permisos y justificantes de ausencia que estarán a su disposición al igual que el diálogo de los motivos que los colaboradores tengan para ausentarse o llegar tarde, dichos formatos se encontrarán en la Coordinación Administrativa.
- V. Se invitará al personal del Instituto a participar en cursos, talleres y reuniones de capacitación y de organización de los cuales se informará previamente de forma personal y/o por escrito.
- VI. Si los colaboradores del Instituto no cumplieran con las instrucciones encomendadas por la Dirección General y/o sus respectivas Coordinaciones, así como las tareas correspondientes a sus áreas laborales serán acreedores a amonestaciones y al acumular el tercer incumplimiento se elaborará un acta administrativa. Al acumular dos actas administrativas será acreedor al descuento de un día de sus contraprestaciones.
- VII. Así mismo, al llegar tarde conforme a su horario establecido será acreedor a un retardo, al acumular tres retardos será acreedor a un acta administrativa, así como será acreedor al descuento de un día de sus contraprestaciones.

- VIII. En caso de no cumplir las instrucciones de las normas citadas en el presente reglamento, será acreedor a las sanciones correspondientes, que a su vez serán elaboradas y/o ejecutadas por la Dirección General en colaboración con la Coordinación Administrativa.
- IX. No se permitirá fumar dentro de las instalaciones del Instituto.
- X. Los demás que dispongan el Consejo Directivo, La Dirección General, el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Instituto Municipal de atención a la Juventud de Guadalajara”, el presente reglamento y demás leyes o reglamentos que resulten aplicables.

TITULO VI

EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 26°.- Del patrimonio del Instituto.

- I. El patrimonio del Instituto se integra de los bienes y derechos que aporten los gobiernos federales, estatales y municipales.
- II. Los subsidios que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal.
- IV. Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por Instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas.
- V. Los ingresos que obtengan por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales.
- VI. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a los fines de esta ley.
- VII. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.
- VIII. Los bienes adquiridos por el Instituto deberán ser incluidos en el inventario y se les asignará resguardante y si no fuera asignado el bien a ningún colaborador del Instituto, será resguardado por la Coordinación Administrativa.
- IX. En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del municipio de Guadalajara.

ARTÍCULO 27°.-Del resguardo de los bienes del Instituto.

- I. Con el objeto de preservar el patrimonio municipal, los colaboradores del Instituto tienen las siguientes obligaciones en particular:

1. Utilizar los bienes que tengan asignados para el desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están destinados.
2. Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes de propiedad municipal.
3. Evitar alterar las características originales de los vehículos que tengan asignados, tanto en el aspecto operativo funcional, como en el estético, mientras no se cuente con la autorización de la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Guadalajara.
4. Comunicar por escrito a su jefe inmediato, de los actos que les consten y que constituyan un uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las dependencias en que laboran.
5. Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implemente para propiciar el buen uso y conservación de los bienes municipales.
6. Recibir las denuncias que le formulen los ciudadanos y encauzarlas por conducto de su jefe inmediato a la Dirección General, cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de bienes.
7. Presentar informe a la Coordinación Administrativa de los movimientos ocurridos en los resguardos de bienes a su cargo dentro de los 20 días siguientes a su cambio de asignación de bienes.
8. En materia de vehículos, se estará, además de lo previsto en el artículo 24° de este reglamento, supeditados al Reglamento de Movilidad Vigente.
9. Si un bien municipal se utiliza con fines diversos de los asignados, el servidor público a quien se le haya confiado, responderá de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las sanciones administrativas o judiciales que correspondan a tal conducta.
10. Cuando un bien municipal sea utilizado por dos o más personas, todas ellas serán solidariamente responsables de los daños que el mismo presente, por negligencia o uso indebido, salvo prueba que acredite la responsabilidad de sólo uno de los servidores públicos involucrados.

ARTÍCULO 28°.- Del uso de los vehículos oficiales.

- I. Para el uso de los vehículos oficiales del Instituto las personas resguardante de cada uno de ellos serán responsables de su buen uso y debido cuidado. La Dirección Administrativa será quien vigile el uso de los mismos, que en todo momento será para el uso de las estrategias, programas proyectos y acciones del Instituto y en ningún momento para usos personales.

- II. El personal que requiera el uso de los vehículos del Instituto deberá contar con licencia vigente de chofer o automovilista según sea el caso del vehículo y cumplir en todo momento el reglamento de tránsito.
- III. En caso de suscitarse algún siniestro relacionado a los vehículos del instituto deberá de informarse inmediatamente al Director General del Instituto para deslindar responsabilidades y proceder a lo que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 29°. - De la desincorporación de los bienes de dominio público.

- I. Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Consejo Directivo para desincorporar del dominio público bienes de propiedad del Instituto.

ARTÍCULO 30°. - De la desincorporación de un bien del Instituto.

- I. Para la desincorporación de un bien del dominio del Instituto, se debe justificar que ésta responda a un mejor aprovechamiento de dicho bien, con beneficios para el mejor desempeño de los colaboradores del Instituto y el cumplimiento de las atribuciones que los ordenamientos le confieren.
- II. La declaratoria de desincorporación debe de especificar el destino o fin que se le dará al bien, una vez desincorporado.
- III. Una vez realizada la declaratoria del Consejo Directivo para la desincorporación de un bien del dominio público, la Secretaría de la junta debe enviar copia del acuerdo respectivo a la Coordinación de Apoyo Administrativo y Logística del Instituto para que ésta proceda a su registro en los términos del presente ordenamiento.

.7

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 2.- Se abroga cualquier Reglamentación Interna con la que contare el Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara, hasta antes de la entrada en vigor el presente Reglamento.